

MANUAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO EN MATERIA MINERA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28/07/1999)

CAPITULADO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De las Definiciones y Competencias

CAPITULO II

De la Recepción y Análisis de los Asuntos Mineros

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De las Características del Punto de Partida y sus Fotografías

CAPITULO II

De los Planos

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

De los Sorteos

TRANSITORIOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 7o. de la Ley Minera; 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1o. fracciones VIII y XI, 3o., 16 párrafos tercero y cuarto, 17 párrafo quinto, 19 fracción III, 20 fracción IV, 63 párrafo tercero y fracción V, 99 fracción III, 112 fracción III del Reglamento de la Ley Minera, he tenido a bien expedir el siguiente:
MANUAL DE SERVICIOS AL PUBLICO EN MATERIA MINERA

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPITULO I
De las Definiciones y Competencias

DISPOSICION PRIMERA.- El presente Manual de Servicios al Público en Materia Minera tiene por objeto:

I.- Señalar los conductos y formatos para la presentación y trámite de solicitudes, avisos, informes y promociones a que se refiere el Reglamento de la Ley Minera;

II.- Fijar los métodos, términos y condiciones para la elaboración del plano que precise la localización del punto de partida;

III.- Determinar los medios para hacer referencia al nuevo punto en los casos en que el punto de partida señalado en una solicitud de concesión sea diferente al contenido en una declaratoria de libertad de terreno;

IV.- Indicar los lineamientos y formalidades de los sorteos que se llevarán a cabo en los casos de solicitudes simultáneas;

V.- Precisar las particularidades de las mojoneras o señalizaciones del punto de partida;

VI.- Fijar las particularidades de las mojoneras testigo, sus ligas topográficas y el plano que precise estas últimas;

VII.- Señalar las características de los planos para la información de la cartografía minera, y

VIII.- Establecer otras disposiciones administrativas para el mejor despacho de los asuntos mineros señalados por la Ley Minera y su Reglamento.

DISPOSICION SEGUNDA.- Para los efectos de este Manual de Servicios al Público en Materia Minera, se entenderá por:

I.- Agencias de Minería: Las áreas administrativas adscritas a las Subdirecciones de Minería;

II.- Cartografía minera: Representación gráfica de la ubicación y perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes; por solicitudes de éstas en trámite; por concesiones otorgadas mediante concurso o derivadas de las mismas que sean canceladas; por lotes relativos a concursos declarados desiertos, así como por terrenos en los que aún no se haya publicado la declaratoria de libertad correspondiente;

III.- Coordenadas: Los valores que determinan la posición del punto de partida en la Proyección Universal Transversa de Mercator o los que resulten de la liga entre dicho punto y un punto de control, obtenidos mediante cualquiera de los métodos previstos en las normas oficiales mexicanas aplicables;

IV.- Delegaciones: Las delegaciones federales de la Secretaría en los estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Jalisco, Puebla, Querétaro, Sonora y Zacatecas, conforme a la circunscripción que les señale este Manual en los términos de la disposición Tercera, y que tienen una Subdirección de Minería;

V.- Delegaciones Federales: Las demás delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría;

VI.- Dirección: La Dirección General de Minas, adscrita a la Coordinación General de Minería dependiente de la Secretaría;

VII.- Ley: La Ley Minera;

VIII.- Liga topográfica: La distancia horizontal y rumbo astronómico (geográfico) entre dos puntos;

IX.- Línea auxiliar (L.A.): La liga topográfica que enlaza al punto de partida con el punto número 1 del perímetro del lote y que será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste de dicho perímetro, en los términos del artículo 12 de la Ley;

X.- Línea base: La línea con azimut y distancia horizontal oficiales, que enlaza un "P.C." con su correspondiente "L.B.";

XI.- "L.B.": El punto en el otro extremo de la línea base;

XII.- Manual: El Manual de Servicios al Público en Materia Minera;

XIII.- Perito minero: La persona física o moral registrada ante la Secretaría en los términos del Reglamento y autorizada para efectuar trabajos periciales;

XIV.- Posicionamiento satelitario autónomo: La obtención directa de las coordenadas geográficas o U.T.M. de un punto, mediante el uso de un solo receptor G.P.S. sin apoyo en otro punto de coordenadas conocidas;

XV.- Posicionamiento satelitario diferencial (Translocalización): La obtención de las coordenadas U.T.M. de un punto mediante lecturas simultáneas con dos o más receptores G.P.S. (uno en el punto), apoyándose en puntos de control o estaciones fijas INEGI;

XVI.- Punto de control (P. C.): Un punto de la Subred Geodésica Minera o un vértice de la Red Geodésica Nacional;

XVII.- Punto de partida (P.P.): Un punto fijo en el terreno, real e identificable a través de una mojonera, ligado con el perímetro del lote o ubicado sobre él, con las particularidades que señala este Manual, que sirve para indicar la localización del lote objeto de la solicitud de concesión o asignación minera y que se precisa mediante coordenadas a través de los trabajos periciales;

XVIII.- Reglamento: El Reglamento de la Ley;

XIX.- Secretaría: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XX.- Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.): Determinación de coordenadas de puntos por medio de señales de satélites artificiales;

XXI.- Subdirecciones de Minería: Las áreas administrativas adscritas a las Delegaciones que ejercitan las funciones en materia minera señaladas en este Manual;

XXII.- Trabajos periciales: Los trabajos efectuados en el terreno por un perito minero para establecer las coordenadas del punto de partida de un lote minero y consignar la relación topográfica de éste con los lotes mineros colindantes, a fin de determinar el terreno que resulte amparado por dicho lote, y

XXIII.-Unidad administrativa: Delegación, Delegación Federal o Dirección;

DISPOSICION TERCERA.- Para el despacho de los asuntos mineros, las Delegaciones tendrán la circunscripción siguiente:

I.- La Delegación en el Estado de Coahuila, la comprendida por los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas;

II.- La Delegación en el Estado de Chihuahua, la que tiene esta entidad federativa;

III.- La Delegación en el Estado de Durango, la comprendida por los estados de Durango y Sinaloa;

IV.- La Delegación en el Estado de Jalisco, la comprendida por los estados de Jalisco, Nayarit y Colima;

V.- La Delegación en el Estado de Puebla, la comprendida por los estados de Puebla, Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y el Distrito Federal;

VI.- La Delegación en el Estado de Querétaro, la comprendida por los estados de Querétaro, Guanajuato y Michoacán;

VII.- La Delegación en el Estado de Sonora, la comprendida por los estados de Sonora, Baja California y Baja California Sur, y

VIII.- La Delegación en el Estado de Zacatecas, la comprendida por los estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes;

DISPOSICION CUARTA.- Para efectos de la Disposición Tercera se adscriben a las Delegaciones señaladas las Agencias de Minería que a continuación se indican:

- I. A la Delegación en el Estado de Coahuila:
 - a.- La Agencia de Minería en Ciudad Victoria, Tamaulipas;
 - b.- La Agencia de Minería en Monterrey, Nuevo León, y
 - c.- La Agencia de Minería en Saltillo, Coahuila.
- II. A la Delegación en el Estado de Chihuahua, la Agencia de Minería en Chihuahua, Chihuahua.
- III. A la Delegación en el Estado de Durango:
 - a.- La Agencia de Minería en Culiacán, Sinaloa, y
 - b.- La Agencia de Minería en Durango, Durango.
- IV. A la Delegación en el Estado de Jalisco:
 - a.- La Agencia de Minería en Colima, Colima;
 - b.- La Agencia de Minería en Guadalajara, Jalisco, y
 - c.- La Agencia de Minería en Tepic, Nayarit.
- V. A la Delegación en el Estado de Puebla:
 - a.- La Agencia de Minería en Campeche, Campeche;
 - b.- La Agencia de Minería en Cuernavaca, Morelos;
 - c.- La Agencia de Minería en Chetumal, Quintana Roo;
 - d.- La Agencia de Minería en Chilpancingo, Guerrero;
 - e.- La Agencia de Minería en el Distrito Federal;
 - f.- La Agencia de Minería en Jalapa, Veracruz;
 - g.- La Agencia de Minería en Mérida, Yucatán;
 - h.- La Agencia de Minería en Oaxaca, Oaxaca;
 - i.- La Agencia de Minería en Pachuca, Hidalgo;
 - j.- La Agencia de Minería en Puebla, Puebla;
 - k.- La Agencia de Minería en Tlaxcala, Tlaxcala;

- I.- La Agencia de Minería en Toluca, México;
- m.- La Agencia de Minería en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y
- n.- La Agencia de Minería en Villahermosa, Tabasco.
- VI. A la Delegación en el Estado de Querétaro:
 - a.- La Agencia de Minería en Guanajuato, Guanajuato;
 - b.- La Agencia de Minería en Querétaro, Querétaro, y
 - c.- La Agencia de Minería en Morelia, Michoacán.
- VII. A la Delegación en el Estado de Sonora:
 - a.- La Agencia de Minería en Ensenada, Baja California;
 - b.- La Agencia de Minería en Hermosillo, Sonora, y
 - c.- La Agencia de Minería en La Paz, Baja California Sur.
- VIII. A la Delegación en el Estado de Zacatecas:
 - a.- La Agencia de Minería en Aguascalientes, Aguascalientes;
 - b.- La Agencia de Minería en San Luis Potosí, San Luis Potosí, y
 - c.- La Agencia de Minería en Zacatecas, Zacatecas.

DISPOSICION QUINTA.- La circunscripción de las Agencias de Minería comprenderá los municipios de las entidades federativas donde se localizan y la del Distrito Federal el territorio que éste comprende.

DISPOSICION SEXTA.- Corresponde a las Delegaciones vigilar el funcionamiento de las Subdirecciones y Agencias de Minería de su circunscripción, así como el ejercicio de las funciones que se determinan a dichas áreas en las disposiciones octava y novena de este Manual, con excepción de las señaladas en la fracción I de cada disposición.

DISPOSICION SEPTIMA.- Corresponde a las Delegaciones Federales vigilar el funcionamiento de las Agencias de Minería adscritas a las mismas y ejercitar las funciones de dichas Agencias establecidas en la disposición novena del presente Manual, con excepción de la señalada en la fracción I.

DISPOSICION OCTAVA.- Corresponde a las Subdirecciones de Minería:

I.- Llevar el registro y resguardo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;

II.- Someter a la consideración de la Dirección las proposiciones relativas a la expedición del título de concesión o asignación minera;

III.- Desaprobar solicitudes de concesión y asignación minera, de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por éstas, así como las de prórroga de vigencia de la de explotación, por no satisfacer las condiciones y requisitos legales;

IV.- Autorizar las solicitudes para desistirse de los asuntos en trámite de su competencia;

V.- Efectuar el análisis de las promociones relativas a la nulidad de concesiones y asignaciones mineras o la suspensión de las obras y trabajos mineros y, en su caso, declarar la improcedencia de aquéllas que no satisfagan los requisitos legales;

VI.- Practicar las visitas de inspección para:

a.- Verificar el cumplimiento de obligaciones, relacionadas con trabajos periciales o cartográficos;

b.- La corrección de títulos de concesión o asignación minera por datos erróneos en los mismos o porque no corresponda el terreno que legalmente deban amparar;

c.- La afectación de derechos;

d.- Determinar la procedencia de ocupación temporal, servidumbres o expropiación de terrenos;

e.- Verificar las coordenadas del punto de partida cuando estén erróneas;

f.- Determinar la nulidad, suspensión e insubsistencia de derechos, y

g.- Los demás casos que disponga el Reglamento;

VII.- Rendir a la Dirección los informes sobre los resultados de dichas visitas en los términos establecidos por la normatividad minera;

VIII.- Disponer la suspensión provisional de las obras y trabajos mineros, cuando proceda;

IX.- Llevar el control y vigilancia de las Agencias de Minería bajo su circunscripción;

X.- Llevar la cartografía minera regional que corresponda a su circunscripción, y

XI.- Las demás que se establezcan en este Manual.

DISPOSICION NOVENA.- Corresponde a las Agencias de Minería:

I.- Llevar los registros de solicitudes de concesión de exploración o de asignación minera y de trabajos periciales;

II.- Registrar por orden de presentación las solicitudes de concesión de exploración y de asignación minera;

III.- Admitir o desechar en los términos del Reglamento las solicitudes de concesión de exploración y de asignación minera;

IV.- Extender el certificado credencial al solicitante cuya solicitud haya sido admitida para estudio y trámite;

V.- Informar a la Dirección y a la Delegación a la que esté adscrita sobre la recepción de solicitudes de concesión de exploración o asignación minera y trabajos periciales, y

VI.- Las demás que se establezcan en el presente Manual.

CAPITULO II

De la Recepción y Análisis de los Asuntos Mineros

DISPOSICION DECIMA.- La presentación de las solicitudes, avisos e informes previstos por el Reglamento deberá hacerse en los formatos que se indican en el artículo 1o. fracción VII del Acuerdo por el que se aprueban, entre otros, los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999.

En relación con los formatos 10-007, 10-019, 10-020, 10-021, 10-022 y 10-025, contenidos en el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, no se requerirá que los interesados hagan la manifestación, bajo protesta de decir verdad, que se indica en la parte final de los mismos.

DISPOSICION DECIMA PRIMERA.- Las instrucciones para el llenado de los formatos antes mencionados, así como el número de tantos y documentos anexos que deberán presentarse en cada uno de los mismos, atendiendo a los trámites a los que correspondan éstos, al igual que otros datos relativos a dichos trámites, se indican en la última página de cada formato.

DISPOSICION DECIMA SEGUNDA.- La recepción de los asuntos mineros previstos por la Ley y su Reglamento, para efectos de su registro y cómputo de plazos, en su caso, así como el análisis de los mismos, se efectuarán por las áreas y unidades administrativas que a continuación se señalan, con indicación del número del formato que le corresponde para su presentación, atento al Acuerdo mencionado en la disposición décima anterior.

MATERIA	FORMATO
SECOFI	ASUNTO RECEPCION ANALISIS
CONCESIONES Y ASIGNACIONES MINERAS	10-001
	10-002-1
	10-002-2 Solicitud de concesión de exploración o de asignación minera.
	Solicitud de concesión de explotación.
	Solicitud de prórroga de vigencia de concesión de explotación. AGENCIA DE MINERIA
	SUBDIRECCION DE MINERIA
	DIRECCION
	SUBDIRECCION DE MINERIA
	SUBDIRECCION DE MINERIA
	DIRECCION
EJERCICIO DE DERECHOS	10-003
	10-004
	10-005
	10-006 Solicitud de información sobre declaratorias de libertad de terreno publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Solicitud de registro de las personas que hayan adquirido las bases de un concurso para el otorgamiento de una concesión de exploración y que desee participar en el mismo.

Solicitud para realizar obras y trabajos de exploración y de explotación en terrenos amparados por asignaciones petroleras.

Solicitud de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras. DIRECCION O DELEGACION FEDERAL

DIRECCION

DIRECCION O DELEGACION FEDERAL

SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION Y SUBDIRECCION DE MINERIA

DIRECCION

DIRECCION

SUBDIRECCION DE MINERIA

10-007 Solicitud para desistirse de la titularidad de concesiones o asignaciones mineras, así como de solicitudes o promociones en trámite. DIRECCION O

SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA

10-008 Solicitud para el agrupamiento de concesiones mineras, la incorporación o separación de éstas a uno o más agrupamientos. DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

10-009 Solicitud de corrección administrativa de títulos de concesión o asignación minera. DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

10-010 Solicitud para la expedición de duplicado del título de concesión o asignación minera. DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

10-011 Solicitud de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre. DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA

10-032 Solicitud de reconsideración de avalúos practicados. DIRECCION

DIRECCION

10-012 Informe sobre la destrucción de la mojonera que indica la posición del punto de partida de la concesión. DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA

DIRECCION

10-027 Solicitud de información respecto de la cartografía minera y expedición de planos. DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O

SUBDIRECCION DE MINERIA

10-030 Solicitud de información que obra en los archivos o expedientes de la Dirección General para la realización de trabajos periciales o dictámenes técnicos.

DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION O

SUBDIRECCION DE MINERIA

10-031 Recurso de revisión. LA AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE LA MISMA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES 10-013 Informe para comprobar la ejecución de las obras y trabajos de exploración o de explotación. DIRECCION O DELEGACION FEDERAL DIRECCION

10-014 Aviso de minerales radiactivos que se descubran en el desarrollo de las obras y trabajos de exploración, explotación o beneficio. DELEGACION FEDERAL

DIRECCION

10-015 Aviso sobre el inicio de operaciones de beneficio de minerales o sustancias concesibles. SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

10-016 Informe técnico sobre las obras y trabajos de exploración. SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

10-017 Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles. DIRECCION O DELEGACION FEDERAL DIRECCION

NULIDAD, SUSPENSION E INSUBSISTENCIA DE DERECHOS 10-018 Solicitud de nulidad de concesiones o asignaciones mineras debido a la obtención de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la Ley Minera. SUBDIRECCION DE MINERIA

SUBDIRECCION DE MINERIA

10-018 Solicitud de nulidad de concesiones o asignaciones mineras por invasión total o parcial de terreno no libre. SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA

10-018 Promoción para resolver sobre la suspensión de obras y trabajos que pongan en peligro la vida e integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad o causen o puedan causar daño a bienes de interés público o afectos a un servicio público o de propiedad privada. SUBDIRECCION DE MINERIA

SUBDIRECCION DE MINERIA

10-018 Solicitud para la reversión de los bienes expropiados o declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre.

SUBDIRECCION DE MINERIA SUBDIRECCION DE MINERIA

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA 10-019

10-020 Solicitud para inscribir actos, contratos o convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven.

Solicitud para inscribir sociedades mineras, su disolución o liquidación, así como las modificaciones estatutarias a las mismas. DIRECCION

DIRECCION DIRECCION

DIRECCION

10-021 Solicitud de inscripción de resoluciones expedidas por autoridad judicial o administrativa, que afecten concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven

DIRECCION DIRECCION

10-022 Solicitud para la inscripción de anotaciones judiciales preventivas derivadas de reclamaciones por negativa, rectificación, modificación, nulidad o cancelación de inscripciones. DIRECCION DIRECCION

10-023 Aviso notarial preventivo con motivo de la celebración de contratos que afecten la titularidad o los derechos derivados de concesiones mineras. DIRECCION

DIRECCION

10-024 Solicitud de anotación preventiva para interrumpir la cancelación de inscripciones de contratos y convenios sujetos a temporalidad. DIRECCION

DIRECCION

10-025 Solicitud para rectificar, modificar o cancelar una inscripción en el Registro Público de Minería. DIRECCION DIRECCION

10-026 Solicitud de certificación de inscripciones y copias certificadas.

DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

O

SUBDIRECCION DE MINERIA

REGISTRO DE PERITOS MINEROS 10-028

10-029 Solicitud para inscripción o renovación de inscripción en el Registro de Peritos Mineros.

Aviso de separación o sustitución de perito minero.

DIRECCION

O

SUBDIRECCION DE MINERIA

DIRECCION O SUBDIRECCION DE MINERIA DIRECCION

DIRECCION

DISPOSICION DECIMA TERCERA.- Las Delegaciones y Delegaciones Federales que, de conformidad con los formatos contenidos en el Acuerdo a que se refiere la disposición décima de este Manual, funcionen como ventanillas de recepción al público, deberán asentar en la solicitud, aviso, informe o promoción de que se trate y en el acuse de recibo,

de que la reciben para el solo efecto de turnarla al área o unidad administrativa competente que señala la disposición décima segunda anterior. En este supuesto, las áreas o unidades administrativas competentes deberán remitir al área o unidad administrativa competente el original del documento y las demás copias que, en su caso, señale el formato respectivo, en el plazo de cinco días, atento a lo previsto por el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION DECIMA CUARTA.- Las correcciones o aclaraciones a trabajos periciales o la presentación de nuevos trabajos periciales deberán ser en original y tres copias, una para acuse de recibo. Las demás correcciones o aclaraciones, siempre que estén previstas por el Reglamento, deberán subsanarse en original y copia ante el área o unidad administrativa a la que corresponda la recepción del asunto minero conforme a la disposición décima segunda, o bien ante la que haya formulado el emplazamiento, y las respuestas a los demás requerimientos, también en original y copia, ante el área o unidad que lo hubiera formulado.

Las demás promociones no contempladas en esta disposición se presentarán en original y copia ante la Dirección.

DISPOSICION DECIMA QUINTA.- Las Agencias de Minería llevarán los instrumentos en los que consten los registros de solicitudes de concesión de exploración o de asignación minera, de trabajos periciales y de recepción de documentos. Por su parte, las Subdirecciones de Minería llevarán los instrumentos relativos a los registros de solicitudes de concesión de explotación; de reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras, así como de presentación de trabajos periciales, correcciones a éstos o de nuevos trabajos periciales, al igual que de recepción de documentos.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I

De las Características del Punto de Partida y sus Fotografías

DISPOSICION DECIMA SEXTA.- Con excepción de lo previsto en la disposición vigésima primera de este Manual, sólo se admitirá como punto de partida una mojonea con las características siguientes:

I.- Dimensiones mínimas: Sección horizontal cuadrada de 60 centímetros por lado y un metro de altura;

II.- Material: Concreto o mampostería con mortero de cemento;

III.- Terminado: Aplanado en todas sus caras;

IV.- Punto geométrico: Centro de la cara superior en donde se empotrará verticalmente y al raz una barra de hierro de 12.7 milímetros de diámetro, y

V.- Datos: En una de sus caras laterales deberán aparecer los siguientes datos:

a.- La abreviatura "P.P.";

b.- Nombre del lote;

- c.- Superficie;
- d.- Agencia de Minería, y
- e.- Número de expediente o de título.

DISPOSICION DECIMA SEPTIMA.- La mojonera deberá ubicarse preferentemente dentro o sobre el perímetro del lote. De construirse afuera se admitirá si se encuentra a una distancia máxima de 3,000 metros del punto número 1 del perímetro del lote. En el reconocimiento que haga el perito de la mojonera durante la realización de los trabajos periciales, deberá anotar en la cara lateral que contenga los datos indicados en los incisos “a” a “d” de la disposición anterior, el dato correspondiente al inciso “e” de dicha disposición.

DISPOSICION DECIMA OCTAVA.- Las tres fotografías del punto de partida a que alude el artículo 16 del Reglamento, deberán ser de tamaño mínimo de imagen de 8 cm. x 13 cm. y máximo de 13 cm. x 18 cm. y estar firmadas y certificadas a su reverso por el solicitante de la concesión o asignación minera o su representante. La primera deberá mostrar la mojonera que señala la posición del punto de partida y sus datos de identificación y las otras dos tomadas desde distinto ángulo y distancia, en que se aprecien los aspectos panorámicos del terreno que rodea a dicha mojonera, indicando su posición con una flecha.

DISPOSICION DECIMA NOVENA.- La mojonera P.P. deberá reubicarse ajustado a lo dispuesto por este Manual cuando vaya a quedar localizado fuera del perímetro del nuevo lote o lotes a una distancia mayor de 3,000 metros del punto número 1, con motivo de la presentación de solicitudes de explotación, reducción, unificación, división o identificación de superficie amparada.

En este caso, el interesado está obligado a mantener la mojonera P.P. original en el mismo lugar y conservarla en buen estado, con sus características que permitan su identificación.

Asimismo, deberá reubicarse cuando derivado de las condiciones de trabajo se requiera destruir la mojonera, obra o señal que indica la ubicación del P.P., en cuyo caso deberá presentarse el informe a la Secretaría que determina el artículo 63 párrafo tercero del Reglamento, acompañando la certificación de la construcción de dos mojoneras testigo, construidas en lugar tal que las tres mojoneras sean intervisibles, proporcionando por medio de un perito minero tanto ligas topográficas entre dichas mojoneras o sus coordenadas, como un plano a escala conveniente, en el que aparezca el P.P., la L.A. y el perímetro del lote minero, así como las dos mojoneras testigo, con las acotaciones que correspondan.

Las dos mojoneras testigo deberán tener las mismas características asentadas para la del “P.P.” en la disposición décima sexta de este Manual, y deberán aparecer en una de sus caras laterales los siguientes datos:

- a.- Mojonera testigo;
- b.- Nombre del lote;

c.- Número de expediente y del título, en su caso, y

d.- Agencia de Minería.

Asimismo, deberán adjuntarse tres fotografías de cada una de las tres mojoneras, con las características asentadas en la disposición décima octava de este Manual.

DISPOSICION VIGESIMA.- Tratándose de concesiones de exploración sobre terreno comprendido por las zonas marinas mexicanas, la mojonera podrá construirse en el litoral, único caso en el que la distancia al punto número 1 del perímetro podrá estar a más de 3,000 metros.

DISPOSICION VIGESIMA PRIMERA.- Por excepción, se admitirá como punto de partida un punto de control.

DISPOSICION VIGESIMA SEGUNDA.- Si el punto de partida señalado en una solicitud que se presente con motivo de una declaratoria de libertad de terreno, es diferente al del lote cuya libertad se publica, se proporcionará, junto con la solicitud, la liga topográfica entre ellos, obtenida por medio de una poligonal topográfica o de posicionamiento satelitario diferencial.

CAPITULO II De los Planos

DISPOSICION VIGESIMA TERCERA.- El plano a que aluden los tres últimos párrafos del artículo 16 del Reglamento de la Ley Minera deberá ser una copia de la porción de la carta topográfica editada por INEGI a escala 1:50,000 en la que se localiza el lote, dibujando con tinta negra en la misma un punto dentro de un círculo que indique la posición del punto de partida, seguido de la iniciales "P.P.", así como la línea auxiliar y el perímetro del lote numerando todos los vértices de él.

La copia será de tamaño carta como mínimo y deberá llevar anotado al calce el nombre del lote, número de registro y del título, en su caso, y de la unidad administrativa correspondiente, superficie en hectáreas, coordenadas geográficas o U.T.M. el nombre y número de la carta INEGI, así como el nombre y firma del interesado.

DISPOSICION VIGESIMA CUARTA.- Los planos con información de la cartografía minera se proporcionarán con las siguientes características:

I.- Estarán orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste;

II.- Acotados en sus márgenes con coordenadas geográficas;

III.- Con los P.C. de la Subred Geodésica Minera y los lotes mineros que en ellos se localicen, así como con la anotación de sus correspondientes datos de identificación, y

IV.- A escala 1:50,000, correspondiendo a las cartas topográficas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), o en porciones de las hojas anteriores, de 5 minutos de latitud por 5 minutos de longitud, o en la porción antes mencionada, a escala 1:25,000.

TITULO TERCERO
CAPITULO UNICO
De los Sorteos

DISPOSICION VIGESIMA QUINTA.- Los sorteos a que se refieren los artículos 19 y 20 del Reglamento se celebrarán conforme a los lineamientos y formalidades siguientes:

I.- Los sorteos deberán celebrarse siempre en oficinas de la Secretaría, en días y horas hábiles;

II.- Dichos sorteos tendrán lugar ante la presencia del Agente de Minería que corresponda a la ubicación del lote objeto del concurso o del Subdirector de Minería de su adscripción o de cualquier otro servidor público que designe la Delegación o la Dirección para tal efecto en los términos del artículo 20 fracción V del Reglamento. Si el caso lo amerita, podrán estar presentes dos o más servidores públicos, presidiendo el de mayor jerarquía;

III.- El día de recepción de las solicitudes presentadas de manera simultánea, o bien en el lugar, fecha y hora que se haya notificado a los interesados en los casos que señalan los artículos 19 fracción III y 20 párrafo final de la fracción III del Reglamento, el servidor público de la Secretaría que presida el sorteo procederá a efectuar éste de la siguiente forma:

a.- Dará lectura al resultado de la revisión de las solicitudes presentadas, mencionando las que por cumplir con los requisitos entrarán al sorteo, al igual que aquéllas que por no cumplirlos fueron desechadas sin necesidad del concurso;

b.- Acto continuo, pasará lista de presente a las personas que se encuentren o concurren al sorteo, por su propio derecho o debidamente representados, cuyas solicitudes tengan derecho a participar en el sorteo conforme a la revisión realizada, lista que se anexará al acta que se elabore;

c.- Una vez determinadas las solicitudes que participarán en el sorteo, el servidor público llenará una cédula con el número de registro que le haya correspondido a cada solicitud que participa, para posteriormente proceder a introducir en una urna todas las cédulas;

d.- Concluido el llenado de la urna, el servidor público extraerá una por una las cédulas y leerá públicamente los números de registro, procediendo simultáneamente a su anotación en una relación que empezará con el número que corresponda al del número total de solicitudes simultáneas, e irá disminuyendo hasta llegar al número uno, donde quedará anotada la última cédula extraída, la cual corresponderá a la solicitud con mejores derechos, quedando así mismo establecido el orden de prelación de cada solicitud;

e.- Determinada la solicitud que tiene el mejor derecho, el servidor público de la Secretaría que presida el sorteo exhibirá en dicho acto tal solicitud y el plano de la misma y procederá a la verificación que ordena el artículo 20 fracción V del Reglamento, para los efectos previstos en los incisos a) y b) de igual fracción, con la salvedad de que, respecto de este último inciso, cuantas veces se requiera el llamado de una solicitud con mejores derechos y ésta no cumpla con los requisitos para su admisión a estudio y trámite, se repetirá el procedimiento aquí descrito hasta que una de ellas sí los cumpla, y para el caso de que ninguna de las solicitudes los cumpla se tendrán todas por desechadas y no presentadas, sin que se requiera declaratoria de libertad de terreno alguna;

f.- Para el caso de que uno o más participantes que tienen consecutivamente el siguiente mejor derecho y que, en los términos del artículo 20 fracción VI del Reglamento de la Ley Minera, manifestaron que la solicitud primeramente admitida con mejores derechos no cubre todo el terreno declarado libre y desean que su solicitud también sea admitida a estudio y trámite por la parte del lote que aún quede libre, el servidor público que presida el sorteo deberá llevar a cabo el procedimiento de verificación a que se refiere el numeral anterior y, en su caso, hará una relación de las solicitudes que se encuentren en esta situación, emplazándolos para que dentro de los siguientes 60 días, contados a partir de la fecha de realización del sorteo, presenten ante la Subdirección de Minería correspondiente trabajos periciales en los que se incluyan ligas topográficas entre los puntos de partida del lote que motivó la simultaneidad, de la ganadora del sorteo y de las propias solicitudes teniéndose presente el orden de prelación entre ellos, así como un plano en el que aparezcan dibujados los lotes mineros involucrados, amparando el terreno que legalmente comprendan después de respetar los mejores derechos de cada uno.

g.- Las solicitudes que habiendo participado en el sorteo no resulten admitidas para su estudio y trámite, se desecharán como indica la fracción VII del artículo 20 del Reglamento, y

IV.- Del desarrollo del sorteo se elaborará un acta que firmará el o los servidores públicos que intervinieron y los participantes. Si alguien se negara a firmarla se hará constar en ella los motivos de la omisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Manual de Servicios al Público en Materia Minera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1993, con excepción de su Capítulo IV, relativo a la elaboración de los trabajos periciales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo transitorio del Reglamento de la Ley Minera.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera mencionado en el artículo anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1997.

CUARTO.- El Título Tercero Capítulo Unico del presente Manual se aplicará a las solicitudes simultáneas que se presenten 30 días después de la entrada en vigor del mismo.

México, D.F., a 2 de julio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial,
Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.